



ANEXO I Resolución 549/19 FP-
Reglamento General

CLAUSULAS GENERALES

I. DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- Las bases contenidas en el presente y demás anexos forman parte inseparable de la convocatoria, a fin de regular los términos y condiciones para la presentación de proyectos de investigación ante el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología -Universidad del Aconcagua.

Artículo 2º.- Todas aquellas situaciones que no se encuentren comprendidas en el presente reglamento ni en los anexos, serán puestos a consideración del Decano, quien resolverá sobre las mismas, consultando eventualmente al Consejo Académico de la Facultad de Psicología en los casos en que considere pertinente.

II. DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 3º.- Cada dos años, el Instituto de Investigaciones podrá llamar a Concurso de Proyectos de Investigación, en términos y condiciones de la convocatoria que oportunamente apruebe el Decano.

La presentación de proyectos se realizará hasta la cuarta semana de octubre de cada año. La fecha será establecida en la convocatoria anual. A tal fin, se dará amplia difusión a la convocatoria con la suficiente antelación a través de los mecanismos que disponga la Unidad Académica.

Artículo 4º.- La convocatoria deberá consignar la categoría de grupo que presenta el proyecto (consolidado o de reciente formación), según se consigna en el Art. 14 del presente reglamento.

III. DE LOS PROYECTOS

Artículo 5º.- Se llamará a concurso para la presentación de proyectos de investigación básica, aplicada y de desarrollo que revistan originalidad, pertinencia y transferencia; que



podrán ser desarrollados por Grupos Consolidados (GC) o Grupos de Reciente Formación (GRF).

Artículo 6º.- Los proyectos pueden realizarse en el marco de una sola carrera, en conjunto con otra carrera de la Unidad Académica, con otras Unidades Académicas de la Universidad, o bien en cooperación con otra u otras instituciones públicas o privadas.

Si el proyecto se realiza en colaboración con otra u otras instituciones públicas o privadas, se requerirá la formalización de las actividades de investigación mediante carta de intención y/o convenio marco de cooperación.

Artículo 7º.- Los proyectos de investigación deberán ser desarrollados en el plazo de dos años académicos, con inicio el 1º de abril del año siguiente a aquel en que se realiza el llamado a concurso

Artículo 8º.- Los proyectos deberán ser presentados hasta la fecha indicada en anexo VIII del llamado a concurso, por sus directores, en el formulario ad hoc (Anexo II), en versión digital a la dirección de correo que figure en dicho anexo. Una vez cumplimentada la presentación en formato electrónico, el director formalizará la presentación mediante nota dirigida al Decano presentada por mesa de entrada, en la que informará el nombre del proyecto, la categoría (GRF o GC) y los integrantes del equipo de investigación. Se adjuntará a esta nota el formulario del becario y el "Compromiso de actuación para estudiantes universitarios integrantes de proyectos de investigación" de cada uno de los estudiantes que conforman el equipo de investigación.

Artículo 9º.- Cuando un proyecto fuere observado por el Instituto en alguno de sus aspectos formales, el director del mismo contará con un plazo de hasta TRES (3) días hábiles con posterioridad a la notificación, para presentar las modificaciones que corresponda.

Artículo 10º.- No serán admitidos los proyectos de investigación que se encuentren comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Cuando concurrentemente y respecto de otro proyecto en curso subsidiado por la Universidad –en el ámbito del CIUDA o los Institutos de Investigaciones-, se presenten con el mismo director, con el mismo equipo de investigadores y con la misma denominación y/o contenido del proyecto.
- b) Cuando el objeto de la investigación resulte sustancialmente similar a otro proyecto de investigación ya subsidiado.



- c) Cuando el director, co-director y/o integrantes del equipo, habiéndose desempeñado como director en anteriores convocatorias, aún adeudara los informes obligatorios y/o hubiera incumplido alguna de las obligaciones.
- d) Si el nuevo proyecto llegara a ser una continuación del anterior se deberá aclarar expresamente el aporte de la nueva presentación.
- e) Cuando no se observara alguno de los requisitos previstos en el presente reglamento.

En caso de que, una vez iniciado el proyecto, el director no cumpla un requerimiento que haya sido formulado por los pares evaluadores y/o por la Dirección del Instituto de Investigaciones, esta última instancia podrá suspender los pagos estipulados hasta tanto no sea cumplido el requerimiento. Lo anterior se aplica tanto a requerimientos vinculados a la ejecución del proyecto como a la provisión de información, la presentación del proyecto en eventos científicos internos o externos que la Universidad determine y cualquier otro requisito contemplado en el presente reglamento.

IV. DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11°.- Los grupos de Investigación serán integrados por investigadores y/o docentes de la Facultad de Psicología de la Universidad del Aconcagua, no admitiéndose la conformación del mismo por un solo integrante. Estos equipos deben estar conformados sin excepción por al menos cuatro integrantes: director/a, dos alumnos tesistas, y un alumno becario. Además, podrá incorporarse la figura del tutor, codirector, becario, alumnos colaboradores y/o profesor/es invitado/s.

Artículo 12° Podrán formar parte del equipo de trabajo docentes o investigadores de otras Instituciones, bajo la denominación de profesor invitado, siempre y cuando éstos no superen el 25 % de la totalidad de los integrantes del equipo. Si algún proyecto implicara asociación con unidades de investigación externa a la Universidad, se deberá formalizar mediante carta de intención y/o convenio en la que se explicará los compromisos y responsabilidades de las instituciones participantes.

Artículo 13°.- Cada proyecto deberá incluir en su equipo al menos DOS (2) tesistas de grado, admitiéndose la posibilidad de que uno de ellos curse sus estudios en otra unidad académica de la Universidad. Asimismo, tendrá que presentar UN (1) alumno becario. En



este último caso se deberá completar el Anexo V. También deberán contar con alumnos de grado y/o posgrado en calidad de colaboradores, fomentando en los mismos la vocación por la investigación científica.

Artículo 14º.- Se considerará que se trata de grupo consolidado (GC), cuando al menos DOS (2) de sus miembros posean antigüedad como equipo de investigación y cualquiera de ellos reúna alguna de las siguientes condiciones: una formación académica a nivel de maestría/doctorado (finalizada o en curso); que publique regularmente en revistas de circulación nacional/internacional con referato, o que presente constancia de alguna de las siguientes actividades sostenidas en forma regular: obtención de patentes, desarrollos verificables de nuevas tecnologías, o publicación de libros por editoriales reconocidas a nivel nacional e internacional; al menos CINCO (5) presentaciones a reuniones científicas; tesis doctoral o tarea equivalente que implique contar, como mínimo, con una tesis de maestría y demostrar actividad regular en investigación; haber tenido responsabilidad al frente de equipos de investigadores o de investigaciones acreditadas; contar con estudios de posgrado particularmente referidos al problema de investigación; formación de recursos humanos: dirección de tesis doctorales y/o de maestrías.

Artículo 15º.- Del análisis de la información presentada, el Instituto podrá proponer al director del proyecto un cambio de categoría con relación a la modalidad del grupo. Una vez notificado al director del proyecto del cambio necesario, podrá modificar la categoría del grupo ajustándola a los criterios establecidos en la presente normativa

Artículo 16º.- Los grupos de reciente formación pueden incluir la presencia de un tutor. Se entiende por tutor aquel experto que acredita antecedentes en investigación y que orienta al director en las tareas, sin ser parte del equipo.

CLAUSULAS PARTICULARES

V. DE LOS DIRECTORES DE PROYECTO

Artículo 17º.- Los directores de los proyectos presentados serán investigadores o docentes de la Facultad de Psicología de la Universidad del Aconcagua. Eventualmente, los profesores invitados, podrán presentarse como directores de proyectos, previa evaluación de la pertinencia del proyecto y de los antecedentes del director.

Artículo 18º.- Los directores de proyectos tendrán a su cargo la realización de la investigación científica; la formación ética, teórica y técnica de sus discípulos y la colaboración



en la difusión del conocimiento tal como se establece en el art. 152° del Reglamento General de la Universidad.

Las funciones de los directores serán:

a. Coordinar las tareas propias de la investigación científica: rastreo bibliográfico, administración de técnicas para la obtención de datos, utilización de técnicas de procesamiento de distinto tipo, análisis y discusión de resultados, obtención de conclusiones, producción de informes de investigación.

b. Dar a conocer y solicitar la firma del "Compromiso de actuación para estudiantes universitarios integrantes de proyectos de investigación" a cada uno de los estudiantes que conforman el equipo de investigación.

c. Publicar los resultados de las investigaciones en revistas científicas con referato, consignando como institución de pertenencia al Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología- Universidad del Aconcagua.

d. Presentar artículos de divulgación en relación al proyecto de investigación en revistas sin referato u otros medios de comunicación, consignando las especificaciones del punto b.

e. Exponer los resultados de sus investigaciones en encuentros científicos.

f. Dirigir un mínimo de dos tesis, en el marco del proyecto a su cargo o designar algún miembro de su equipo para tal fin, siempre y cuando el mismo cumpla con los requisitos vigentes para la dirección de tesis.

g. Presentar informes de avance y finales mientras dure la ejecución del proyecto anual en la fecha que oportunamente el Instituto determine. Junto a estas presentaciones deberán informar sobre las actividades realizadas por el becario como así también el desempeño del mismo (Ver Anexo V).

h. Asistir a las reuniones convocadas por Decanato y la Dirección del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología.

i. Gestionar y tramitar un seguro de responsabilidad civil para cada uno de los integrantes del equipo que realicen actividades de trabajo de campo que se realicen fuera de las instalaciones de la Universidad del Aconcagua.

j. Suministrar al Instituto de Investigaciones toda la información requerida acerca de aspectos formales, administrativos e investigativos relativos a la ejecución del proyecto.



Artículo 19°.- Los directores de proyectos deberán participar y exponer sus trabajos, subsidiados por la Facultad de Psicología, toda vez que el Instituto así lo requiera. Los mismos deberán presentarse en las jornadas anuales, encuentros con otras instituciones y otros eventos de intercambio científico que el Instituto desarrolle o auspicie.

Artículo 20°.- El incumplimiento de una o más de las obligaciones indicadas en esta sección habilita la suspensión de los pagos por parte de la Facultad y eventualmente la exclusión del director del proyecto, por parte del Instituto en los posteriores concursos de la Universidad.

VI. DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 21°.- Serán evaluables aquellos proyectos que cumplan con las pautas consignadas en el presente reglamento y sus anexos. La evaluación se realizará por DOS (2) pares evaluadores externos como mínimo y hasta un máximo de (3) TRES (Arts. 22 al 27 del presente reglamento).

Artículo 22°.- De acuerdo con la planilla de evaluación los pares evaluadores asignarán puntajes atendiendo a los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes del director: formación académica, publicaciones y contribuciones en congresos realizadas; dirección de proyectos que haya realizado o esté realizando; participación en proyectos de investigación y formación de recursos humanos.
- b) Equipo de Trabajo: formación académica; publicaciones realizadas; contribuciones en congresos; participación en proyectos de investigación y formación de recursos humanos.
- c) Plan de Trabajo: resumen hasta doscientas cincuenta (250) palabras; estado actual del conocimiento sobre el tema; objetivos e hipótesis; metodología; potenciales beneficiarios del proyecto; factibilidad del proyecto; cronograma de trabajo; recursos de otras fuentes de financiamiento. Para la aprobación del proyecto el plan de trabajo deberá tener un puntaje mínimo de 30 puntos.
- d) Anexo del modelo del protocolo de Consentimiento Informado, en caso que las características del proyecto lo requiera (según Art. 26).



Artículo 23°.- En grupos consolidados, NOVENTA Y SIETE (97) puntos corresponden a la evaluación del par evaluador y TRES (3) puntos serán asignados por el Instituto si el proyecto presenta más de dos tesis. El puntaje mínimo exigible para la aprobación del proyecto es de 50 puntos en total, debiendo obtener el plan de trabajo un puntaje mínimo de 30 puntos.

Artículo 24°.- En grupos de reciente formación, NOVENTA Y CUATRO (94) puntos corresponden a la evaluación del par evaluador y SEIS (6) puntos correspondientes a los siguientes ítems: tutor (3 puntos) y más de dos tesis (3 puntos), serán asignados por el Instituto. El puntaje mínimo exigible para la aprobación del proyecto es de 40 puntos en total, debiendo obtener el plan de trabajo un puntaje mínimo de 30 puntos.

Artículo 25°.- En caso que el proyecto sea evaluado por (2) dos pares externos, y uno solo de ellos aprobara el proyecto, se recurrirá a la evaluación de un tercer par evaluador, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado VII del presente reglamento.

Artículo 26°.- En caso que un proyecto reciba observaciones y/o sugerencias por parte de los pares evaluadores, aun cuando el mismo haya alcanzado el puntaje mínimo exigible para su categoría, el director deberá tomar en cuenta estas modificaciones e incorporarlas al momento de presentar el informe de avance.

Artículo 27°.- En caso que el proyecto presentado incluya en su/s objetivo/s específico/s un determinado accionar con seres humanos, se deberá anexar sin excepción un modelo del protocolo de consentimiento informado dirigido a los sujetos participantes y/o terceros responsables acorde con los principios éticos de los psicólogos y con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657. Asimismo, si el proyecto cumple con los requisitos relacionados con el registro y/o la acreditación de proyectos estipulados en la normativa provincial o nacional, el Director de proyecto deberá cumplimentar la acción estipulada.

VII. DE LOS PARES EVALUADORES

Artículo 28°.- Los pares evaluadores serán propuestos por la Dirección del Instituto y aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 29°.- No podrán ser pares evaluadores de un proyecto los docentes-investigadores de la Universidad del Aconcagua.

Artículo 30°.- La lista de los evaluadores designados se publicará en la página Web de la Universidad una vez aprobada y se notificará a los directores de proyectos.



Artículo 31°.- Los directores podrán recusar a los pares evaluadores, basado en enemistad conocida, litigio, amistad o parentesco. El recurso deberá presentarse en Secretaría de la Unidad Académica, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles posteriores a la notificación.

Artículo 32°.- Los pares evaluadores realizarán su trabajo basándose en la grilla de evaluación del proyecto. Se les asignará un plazo de QUINCE (15) días para la evaluación del proyecto, asignación de puntaje y reorientación de la labor investigativa.

Artículo 33°.- El informe de los pares será comunicado a los directores de los proyectos y a las autoridades de la Unidad Académica.

VIII. DE LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 34°.- La adjudicación de los proyectos se realizará por Resolución del Decano de la Unidad Académica, a partir del puntaje final obtenido por cada uno de ellos y de acuerdo con la cantidad de proyectos que permita el presupuesto aprobado por Consejo Superior. Cuando DOS (2) o más proyectos resultaren con el mismo puntaje, Decanato y la Dirección del Instituto dispondrán la forma de su adjudicación.

Artículo 35°.- El puntaje mínimo exigible para los proyectos presentados por grupos consolidados se establece en CINCUENTA (50) puntos en total, y el puntaje mínimo exigible para los proyectos presentados por grupos de reciente formación se establece en CUARENTA (40) puntos, debiendo obtener el plan de trabajo un puntaje mínimo de 30 puntos en ambas categorías.

Artículo 36°.- Los proyectos que no resulten adjudicados por tema presupuestario (Grupo Consolidado – Grupo de Reciente Formación) pero que superen el puntaje mínimo recibirán el aval del Instituto, si así lo requiriera el director del proyecto. Dicho aval no implicará erogación alguna de fondos por parte de la Universidad del Aconcagua.

IX. DE LA PRESENTACION DE INFORMES

Artículo 37°.- El director deberá presentar informes de avance y final, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 del presente Reglamento.

Artículo 38°.- Los informes, según corresponda, deberán respetar las siguientes formalidades:



- a) Informe de Avance: deberá presentarse por escrito, en papel formato A4, y mediante soporte electrónico, en formato Word, con una extensión que no supere DIEZ (10) páginas, escrito en interlineado sencillo, con letra Garamond 11, según Anexo VI.
- b) Informe Final: deberá ser presentado por escrito en un documento impreso y otro en formato electrónico, en formato Word, escrito en interlineado sencillo, con letra Garamond 11, en papel formato A4, con una extensión que no supere las TREINTA (30) páginas, incluyendo la bibliografía. Deberá ser firmado por el director del proyecto. Ver Anexo VII.

Artículo 39°.- Cada informe deberá ser expuesto en las Jornadas Anuales que corresponda o en lo estipulado en el Art. 19°, respetando las pautas que establezca el organizar del evento científico.

Es obligación consignar, tanto en los informes de avance como en el final, las “altas” y “bajas” de los integrantes del equipo, que se hubieran producido durante el desarrollo del proyecto.

Artículo 40°.- En aquellos proyectos en que la labor del equipo se desarrollare en sedes externas a la UDA se requerirá la incorporación al formulario de presentación de una autorización o constancia en donde se manifieste que se permitirá el ingreso, a dicha sede, a todos los integrantes del equipo, incluido el estudiante becario.

Artículo 41°.- Derechos de autor. Si el o los investigadores del proyecto comunicasen en eventos académicos científicos sus resultados -total o parcialmente- deberán consignar que dicho proyecto fue subsidiado por la Facultad de Psicología-Universidad del Aconcagua. En caso de optarse por el patentamiento del conocimiento o la tecnología obtenida mediante un proyecto de investigación se resolverá oportunamente entre las partes.

X. DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Artículo 42°.- El Instituto tendrá a su cargo las siguientes actividades: elevar a consideración del Decano y del Consejo Académico la propuesta de la convocatoria y organizar el llamado a Concurso; dar adecuada difusión al proceso; confeccionar las listas de evaluadores; enviar los proyectos a la evaluación de los pares; notificar a los directores acerca de modificaciones formales requeridas y del dictamen de los pares y controlar el desarrollo de los proyectos aprobados de acuerdo con este reglamento.